

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 01112 00
Demandante: GRUPO AGENCIAUTO S.A.
Demandado: JAIRO FABIAN VILLOTA GORDON.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- FORMULESE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando con claridad las obligaciones pecuniarias que se pretende cobrar, de acuerdo a lo enuncia en el pagaré base del recaudo.

Igualmente debe aclarar y subsanar la indebida acumulación que se configura en las pretensiones de los ítems 3º y 4º de la demanda, respecto de los intereses moratorios, precisando los montos que se encuentran pendientes de pago y la fecha a partir de la cual se hizo exigible cada una de las sumas de dineros cobrados. Teniendo en cuenta que no se pueden cobrar intereses sobre intereses.

Téngase en cuenta que lo que se pretenda, debe expresarse con precisión y claridad (núm. 4º art 82 C.G.P.).

2.- ALLÉGUE poder debidamente conferido por la sociedad demandante atendiendo las causales de inadmisión del numeral anterior, donde se autorice iniciar la presente acción ejecutiva con base en el documento adosado a la demanda, el cual debe ser debidamente identificado (clase, valor, fecha, etc).

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 04 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a986d9b9c704346c7413d41a5ecc5e885cdd4e06eeff21dfef08b700e5144f**

Documento generado en 30/10/2023 06:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>